



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra EDILBERTO ALDANA AROCA y VICTOR ALFONZO BUSTOS TRILLERAS. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00033-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Edilberto Aldana Aroca y Víctor Alfonso Bustos Trilleras, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066496100009146.

De esta manera, mediante providencia del seis (6) de julio del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a los ejecutados de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en los certificados de POSTACOL, allegados por la apoderada judicial y vencidos los términos para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **EDILBERTO ALDANA AROCA y VICTOR ALFONZO BUSTOS TRILLERAS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Edilberto Aldana Aroca y Víctor Alfonzo Bustos Trilleras. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº112**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria